

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2022-0084

Ing. Carla Gabriela Mera Proaño
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

- Que** el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que** los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos dispone: “*La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarlas, analizarlas y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), colaborará con la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando estos lo requieran, con toda la información necesaria para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos. En forma excepcional y para luchar contra el crimen organizado, la*

Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) atenderá los requerimientos de información del ente a cargo de Inteligencia, conservando la misma reserva o sigilo que pese sobre ella.”;

- Que** los literales f) y h) del artículo 12 de la Ley ibídem, determinan como funciones de la UAFE: *“f) Remitir a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas con los sustentos del caso, así como las ampliaciones e información que fueren solicitadas por la Fiscalía. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) queda prohibida de entregar información reservada, bajo custodia, a terceros con la excepción prevista en el artículo anterior; (...) h) Crear, mantener y actualizar, con carácter reservado, una base de datos con toda la información obtenida en el ejercicio de sus competencias”;*
- Que** el artículo 13 de la Ley ibídem, dispone: *“La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República”;*
- Que** el literal h), artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece entre las atribuciones y responsabilidades del Director General la siguiente: *“Otras que le confieran la ley”;*
- Que** el artículo 15 de la citada Ley, ordena: *“Las funcionarias o funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de análisis financiero desarrolladas, aún después de diez años de haber cesado en sus funciones.”;*
- Que** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos determina: *“De las*

resoluciones expedidas por el Director General.- El Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial.”;

Que el artículo 30 del Reglamento General ibídem determina: *“Índice temático.- De forma semestral, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), elaborará un índice por temas de los expedientes clasificados como reservados y secretos.”;*

Que el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: *“De la Información Reservada.- No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos: (...) b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en las leyes vigentes.”;*

Que el artículo 18 ibídem, en su cuarto inciso dispone: *“Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación.”;*

Que el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prescribe: *“Excepciones.- De conformidad con la Constitución y la Ley, no procede el derecho de acceso a la información pública sobre documentos calificados motivadamente como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional y aquella información clasificada como tal por las leyes vigentes, tal como lo dispone la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La elaboración, manejo, custodia y seguridad de la información calificada como reservada por el*

Consejo de Seguridad Nacional, se sujetará a las regulaciones emitidas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas sobre la materia.”;

- Que** el artículo 10 del referido Reglamento, en relación a la información reservada dispone: *“Información Reservada.- Las instituciones sujetas al ámbito de este reglamento, llevarán un listado ordenado de todos los archivos e información considerada reservada, en el que constará la fecha de resolución de reserva, período de reserva y los motivos que fundamentan la clasificación de reserva. Este listado no será clasificado como reservado bajo ningún concepto y estará disponible en la página web de cada institución.”;*
- Que** los incisos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, respecto de la clasificación de la información de los organismos de seguridad, señalan: *“La información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima. El reglamento a la ley determinará los fundamentos para la clasificación, reclasificación y desclasificación y los niveles de acceso exclusivos a la información clasificada. Toda información clasificada como reservada y secreta será de libre acceso luego de transcurridos cinco y diez años, respectivamente; y si es secretísima luego de transcurridos quince años.”;*
- Que** el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define al Sistema Nacional de Inteligencia de la siguiente manera: *“Es el conjunto de organismos de inteligencia independientes entre sí, funcionalmente coordinados y articulados por la Secretaría Nacional de Inteligencia, que ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia, para asesorar y proporcionar inteligencia estratégica a los niveles de conducción política del Estado, con el fin de garantizar la soberanía nacional, la seguridad pública y del Estado, el buen vivir y defender los intereses del Estado.”;*

Que el artículo 7 del mencionado Reglamento, taxativamente determina la conformación del Sistema Nacional de Inteligencia: “(...) d. *La Unidad de Inteligencia Financiera*” (actualmente Unidad de Análisis Financiero y Económico);

Que el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en lo concerniente a la clasificación de documentos prevé: “*Reservado.- Es el documento o material que contiene información cuya utilización no autorizada podría perjudicar los intereses de la Secretaría Nacional de Inteligencia o de los organismos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia. Su acceso será permitido a los funcionarios autorizados de la Secretaría Nacional de Inteligencia y de los Organismos integrantes del Sistema. Secreto.- Es el documento o material que contiene información cuya revelación no autorizada podría ocasionar daño a las instituciones públicas y a los funcionarios que laboran en ellas. Su acceso es exclusivo a las máximas autoridades de los organismos de seguridad, de los coordinadores de área de la Secretaría, del Secretario Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa Nacional. Secretísimo.- Es aquel documento o material que contiene información cuya revelación no autorizada podría incidir en un peligro excepcionalmente grave para la Seguridad integral del Estado. (...)*”;

Que el artículo 29 del mencionado Reglamento en referencia, dispone “*Del Secreto y Reserva.- Los servidores públicos, ciudadanos civiles y miembros activos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que, por el ejercicio de su cargo o profesión, vinculación o cumplimiento de sus funciones, tengan conocimiento de la información, documentación, expedientes y asuntos secretísimos, secretos y reservados que estén a cargo de la Secretaría Nacional de Inteligencia y de los organismos de seguridad; están prohibidos de divulgarlos; aún después de cesar en sus funciones.*”

La transmisión, divulgación o reproducción de la información señalada en el inciso anterior por cualquier medio, será sancionada de conformidad con disposiciones legales pertinentes. (...);

- Que** el artículo 30 del mencionado Reglamento en relación a la clasificación, reclasificación y desclasificación de la información, establece: *“De la clasificación y reclasificación y desclasificación de la información.- Previo a la aprobación de un documento, la autoridad responsable analizará su contenido para determinar su clasificación. Los documentos o información clasificados de una manera específica, pueden ser objeto de reclasificación por el transcurso del tiempo o en razón de la trascendencia de su contenido, respetando la secuencia de clasificación.”;*
- Que** el artículo 33 del referido Reglamento contiene las normas de procedimiento para la desclasificación y reclasificación de la información calificada como reservada, secreta y secretísima, y el artículo 34 ibídem se refiere a la negativa de la desclasificación;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 8 de junio de 2021, se nombró como Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), a la ingeniera Carla Gabriela Mera Proaño;
- Que** es necesario proteger la información generada y provista por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) con la finalidad de evitar la posible utilización dolosa de información sensible, que podría alterar el mercado económico o perjudicar las actividades de las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado en sus negocios lícitos;
- Que** la información generada, administrada o procesada de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, debe ser

protegida en virtud del mandato legal contenido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y su Reglamento General;

Que mediante Resolución No. UAFE-DG-2021-0122, de 12 de mayo de 2021 se expidió el índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados y secretos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y en los artículos 4 y 30 de su Reglamento General,

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir el índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados y secretos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); y consecuentemente, excluirlos del acceso a la información pública, conforme al siguiente detalle:

1.1. RESERVADOS.-

- a. Información de carácter personal relacionada con los oficiales de cumplimiento de los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
- b. Información de registro y actualización de datos contenida en la base de datos institucional relacionada a los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), incluido los códigos de registro.
- c. Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, remitidos por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
- d. Avisos, comunicados o denuncias ciudadanas presentadas en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

- e. Reportes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas (ROII) con sus respectivos sustentos, remitidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a la Fiscalía General del Estado, de igual manera la fecha de envío de estos reportes, y los datos estadísticos de los mismos.
- f. Reportes de operaciones y transacciones que igualen o superen el umbral legal (RESU), remitidos por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de igual manera la fecha de envío de estos reportes de información, y los datos estadísticos de los mismos.
- g. Registros de no existencia de operaciones y transacciones que igualen o superen el umbral legal (NO RESU), realizado por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de igual manera la fecha de los registros de no existencia de las operaciones y transacciones, y los datos estadísticos de los mismos.
- h. Informes ejecutivos, remitidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a la Fiscalía General del Estado, de igual manera la fecha de envío de los informes ejecutivos, y los datos estadísticos de los mismos.
- i. Reportes de alertas Tempranas.
- j. Base de datos de los sujetos obligados que reportan tardíamente o incumplen con la entrega del reporte de operaciones y transacciones que igualan o superan el umbral legal.
- k. Base de datos digital de la recepción documental institucional, así como su acervo físico.
- l. Base de datos e información de los expedientes del régimen disciplinario aplicados a los servidores y ex servidores de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
- m. Base de datos que constan en el Sistema de Información Reservada (SIR), respecto de las Personas con Sentencia Condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a

- fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).
- n. Base de datos y documentos que consten en los expedientes de los servidores y ex servidores de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
 - o. Oficios de requerimientos de información recibidos de la Fiscalía General del Estado y de sus dependencias; así como los enviados a la referida institución.
 - p. Oficios de requerimientos de información recibidos del Centro de Inteligencia Estratégica (CIES), así como los enviados a la referida institución.
 - q. Bases de datos e información relacionada al ingreso y salida de dinero en efectivo, por un monto igual o superior al umbral legal, identificado por el grupo operativo conformado por funcionarios competentes del sector aduanero y de la Policía Nacional del Ecuador.
 - r. Documentos relacionados con los procedimientos administrativos sancionadores de los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), excepto para los sujetos obligados y sus defensores, relacionados en el procedimiento administrativo sancionador, así como para cumplir los procedimientos y actuaciones administrativas y judiciales que deriven de los mismos.
 - s. Informes técnicos de sustento que emitan los servidores de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), para establecer la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar.
 - t. Informes técnicos para la incorporación de los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
 - u. Informes técnicos para la reforma de las resoluciones de notificación de los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Estos informes se relacionan a los sujetos obligados que fueron notificados previamente como obligados a informar a la UAFE.
 - v. Informes técnicos para la exclusión de sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), y que se encuentren registrados en la institución.

- w. Informes de la infraestructura tecnológica.
- x. Base de datos de las personas naturales, personas jurídicas y otras figuras jurídicas, reportados (as) y relacionados (as) en los reportes de operaciones inusuales e injustificadas enviados a la Fiscalía General del Estado.
- y. Base de datos de las personas naturales, personas jurídicas y otras figuras jurídicas relacionados (as) en los informes ejecutivos enviados a la Fiscalía General del Estado.
- z. Base de datos generada respecto a las personas naturales, personas jurídicas y otras figuras jurídicas requeridas en los pedidos de información y respuestas del Grupo Egmont (Grupo de Unidades de Inteligencia Financiera).
- aa. Acuerdos de confidencialidad suscritos con los proveedores o contratistas externos que realicen procesos, mantenimientos, renovaciones, soporte e instalación en la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías, excepto para las solicitudes realizadas por los proveedores o contratistas intervinientes.
- bb. Acuerdos o convenios interinstitucionales de consulta a las bases de datos institucionales.
- cc. Matriz de prelación, metodologías, guías de supervisión, y manuales relacionados con la prevención del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo de los sujetos obligados regulados por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
- dd. Base de datos de las supervisiones realizadas a los sujetos obligados bajo el control de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
- ee. Base de datos de la información de la escuela de formación continua respecto de las capacitaciones que realice la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
- ff. Base de datos de las Personas Expuestas Políticamente (PEPs).
- gg. Informes de la calidad de los reportes de operaciones y transacciones que igualen o superen el umbral legal (RESU), relacionado con los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

- hh. Acuerdos o convenios de cooperación internacional para el desarrollo de productos de análisis estratégico.
- ii. Informes de ejecución de los programas de cooperación realizados con organismos internacionales.
- jj. Informes de ejecución de los programas de cooperación realizados con entidades públicas, privadas, o mixtas, en materia de prevención del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.
- kk. Base de datos de información provista por instituciones públicas en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos.
- ll. Informes técnicos relacionados con el intercambio de información general o específica relativa al lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo con instituciones públicas y organismos internacionales.
- mm. Informes de ejecución de las recomendaciones y medidas determinadas por los organismos internacionales relacionados con el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- nn. Informes estadísticos del análisis de la información remitida por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
- oo. Informes de análisis estratégico.
- pp. Documentos enviados o recibidos mediante el sistema de gestión documental (QUIPUX), en cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, y demás normativa relacionada, excepto aquella información relacionada con los procesos de contratación pública.

1.2. SECRETOS.-

- a. Informes y documentos relacionados con las Evaluaciones Nacionales de Riesgo.
- b. Manuales de procedimientos internos de la Dirección de Análisis de Operaciones, de la Dirección de Prevención, de la

Dirección de Análisis Estratégico, de la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías, del Comité de Seguridad de la Información, de la Unidad de Relaciones Internacionales, y de las demás unidades administrativas de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

- c. Reportes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas (ROII) remitidos por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de igual manera la fecha de registro estos reportes, y los datos estadísticos de los mismos.
- d. Requerimientos de información y sus respectivas respuestas, generadas con unidades de inteligencia financiera internacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- e. Oficios e información que sea catalogada como reservada, secreta o secretísima (cuando corresponda) recibida del Centro de Inteligencia Estratégica (CIES), así como la remitida al CIES en las categorías mencionadas cuando corresponda.
- f. Requerimientos de información adicional y/o complementaria; y, sus respectivas respuestas, realizados por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a los sujetos obligados a informar a la UAFE, instituciones del sector público, personas naturales, y personas jurídicas del sector privado.
- g. Información solicitada por el Grupo Egmont (Grupo de Unidades de Inteligencia Financiera), Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), relacionada al cumplimiento de los “Estándares Internacionales Sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.” (40 Recomendaciones del GAFI).
- h. Órdenes de trabajo internas emitidas por el Director de Análisis de Operaciones para los analistas de dicha Dirección.
- i. Expedientes que se generen al interior del Comité de Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

- j. Expedientes e información que se generen al interior de las Sesiones del Grupo de Enlaces Interinstitucionales para la Recuperación de Activos (GEIRA).
- k. Estudios estratégicos de riesgos y alertas tempranas elaboradas por la Dirección de Análisis Estratégico.
- l. Informes estratégicos de riesgos y alertas tempranas elaboradas por la Dirección de Análisis Estratégico, incluyendo los relacionados con los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), excepto para el sujeto obligado analizado cuando corresponda.
- m. Informes estratégicos de riesgos y alertas tempranas elaboradas por la Dirección de Análisis Estratégico y remitidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a las máximas autoridades de las entidades públicas. Estos documentos serán de uso exclusivo de las instituciones públicas a quienes se les remite la información.
- n. Informes de Seguridad de la Información, Administración de Tecnologías y Auditoría Informática.
- o. Informes de Supervisión, Seguimiento, Monitoreo y Control de Seguridad Informática e Institucional.
- p. Diseño de las bases de datos de los sistemas implementados por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), y el diseño de su infraestructura tecnológica.
- q. Listado de usuarios y claves de acceso para usuarios administradores o súper administradores de los productos y servicios tecnológicos que la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías (DSIAT) administra.
- r. Memorandos de requerimiento de información, enviados y recibidos respecto a las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), que se solicite a la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías.
- s. Estructura de la base de datos junto al código fuente de los sistemas informáticos que genere la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías.

- t. Documentación técnica que genere la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías sobre las bases de datos de la institución y sus códigos fuente de los sistemas informáticos.
- u. Administración de los sistemas informáticos que utilice la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías, con la finalidad de supervisar, monitorear, salvaguardar y controlar adecuadamente la seguridad informática.
- v. Política de Seguridad de la Información.
- w. Informes que se generen mediante la herramienta de prevención de fuga de datos (DLP).
- x. Código fuente del Sistema de Administración de Riesgos (SAR) del Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT), del Sistema de Certificados, y del Sistema de Búsqueda de Coincidencias del Banco Central.
- y. Informes sectoriales de riesgo.

Artículo 2.- La información comprendida en esta Resolución, en cualquier formato o soporte, en lo que respecta a las series documentales calificadas como reservadas perderá tal calidad luego de transcurridos cinco (5) años desde su fecha de creación; mientras que para los documentos secretos el tiempo será de diez (10) años para que puedan ser desclasificados.

Artículo 3.- De conformidad con la Ley de Seguridad Pública y del Estado; y, su Reglamento, las series documentales de los expedientes clasificados como reservados y secretos contenidas en esta Resolución, podrán ser reclasificadas cuando expire su tiempo de reserva o secreto; así como, desclasificados previo a su expiración por decisión motivada de la máxima autoridad de la Unidad.

Artículo 4.- La difusión por cualquier medio o acto de la información Reservada y Secreta que no esté permitida por Ley, dará lugar al ejercicio de las acciones legales pertinentes, así como

la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

DISPOSICION GENERALES

PRIMERA.- Los datos estadísticos que se generen en virtud de los documentos e información categorizada como reservada, mantendrán la categoría de reservada, indistintamente del medio que se haya utilizado para su elaboración o producción, y por lo tanto, será excluida del acceso a la misma.

SEGUNDA.- Los datos estadísticos que se generen en virtud de los documentos e información categorizada como secreta, mantendrán la categoría de secreta, indistintamente del medio que se haya utilizado para su elaboración o producción, y por lo tanto, será excluida del acceso a la misma.

TERCERA.- Los documentos e información determinada en el índice temático serán utilizados de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y en su Reglamento General.

CUARTA.- Cuando se haga referencia al reporte de operaciones y transacciones que iguallen o superen el umbral legal, significa el:

a. Reporte de las operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, incluidas las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días.

b. Reporte de las propias operaciones nacionales e internacionales de los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), cuya cuantía sea igual o superior

a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

QUINTA.- Los registros de no existencia de operaciones (NO RESU), remitidos por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), significa que:

a. Los sujetos obligados registraron que no realizaron operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, incluidas operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días.

b. Los sujetos obligados registraron que no realizaron propias operaciones nacionales e internacionales, cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

SEXTA.- Esta Resolución mantendrá su vigencia mientras la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), no la reforme o derogue.

SÉPTIMA.- Encargar a la Secretaría General que coordine con las Direcciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el estricto cumplimiento de esta Resolución, en virtud de la legislación y normas internas que permiten la clasificación de la información en reservada y secreta.

OCTAVA.- Encargar a la Dirección de Comunicación y a la Secretaría General publiquen esta Resolución en la página WEB de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

NOVENA.- Disponer a la Secretaría General, remitir la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. UAFE-DG-2021-0122, de 12 de mayo de 2021.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 24 de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CARLA
GABRIELA MERA
PROAÑO**

Ing. Carla Gabriela Mera Proaño
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)